

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5667-2014, celebrada el 29 de octubre del 2014,

considerando:

- A. Mediante el numeral 2, artículo 5, del acta de la sesión 5603-2013, celebrada el 17 de julio del 2013, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica acordó modificar el artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*; sin embargo, previo a ello, remitió a consulta la propuesta de reforma de ese numeral, la que fue publicada en el diario oficial La Gaceta 152, del viernes 9 de agosto del 2013.
- B. En el oficio DAJ-CJ-074-2014, del 10 de octubre del 2014, la Asesoría Jurídica, luego de analizar las respuestas del medio en relación con esa reforma, concluyó que: i) a pesar de que sólo el Banco Popular y de Desarrollo Comunal realizó comentarios a la propuesta enviada a consulta, éstas fueron dudas sobre el alcance de la reforma, por lo que resulta irrelevante, para los efectos de la propuesta de modificación normativa del artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, ii) completado el proceso de consulta y análisis de las observaciones remitidas por los administrados, la Junta Directiva del Banco Central puede aprobar la modificación propuesta al artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, en los mismos términos en que fue publicada en La Gaceta 152, de previa mención.

resolvió:

1. Modificar el artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado* cuyo texto dirá:

“Artículo 18. Ofertas en firme de compra y de venta de US dólares

Las entidades participantes en el servicio ‘Mercado de Monedas Extranjeras’ (MONEX), deberán mantener en dicho sistema ofertas en firme de compra y de venta de dólares (US\$), a los tipos de cambio de compra y de venta ofrecidos al público por la entidad en su ventanilla.

El monto que regirá durante la semana siguiente para cada una de dichas ofertas, deberá ser calculado el último día hábil de cada semana y corresponderá al 0,50% del total de compras y ventas promedio ejecutadas con el público por dicha entidad, durante los últimos cinco días hábiles previos para los cuales se disponga de información.

El requerimiento indicado en el párrafo anterior se determinará en múltiplos del monto mínimo de negociación establecido en el MONEX, con redondeo hacia abajo, y aplicará para aquellas entidades en las cuales este monto resulte igual o superior al mínimo de negociación del servicio MONEX.

Las primeras ofertas de compra y de venta a que se refiere el primer párrafo de este artículo, serán incluidas automáticamente por el sistema MONEX durante los primeros treinta (30) minutos de la sesión de negociación; y se mantendrán en

firme tras su inclusión. Cada vez que una de estas ofertas de compra o de venta resulte calzada en su totalidad, dentro de los quince minutos siguientes el sistema MONEX incluirá una nueva oferta al tipo de cambio de ventanilla que se encuentre vigente en ese momento, por el monto que le corresponde para esa semana según lo indicado en el segundo párrafo de este artículo. El sistema MONEX no incluirá nuevas ofertas durante los treinta (30) minutos previos al cierre de la sesión de negociaciones.

Las entidades deberán mantener los fondos suficientes en sus cuentas de reserva para que el sistema MONEX pueda incluir en tiempo las ofertas de compra y venta a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la entidad modifique sus tipos de cambio de ventanilla, deberá actualizar el tipo de cambio de las ofertas requeridas en el primer párrafo de este artículo, que se encuentren vigentes en ese momento. Lo anterior deberá realizarse en el mismo plazo que tienen las entidades para reportar al Banco Central cuando varían sus tipos de cambio de ventanilla”.

2. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario General